

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-054/2026

PARTE ACTORA: ROCÍO SÁNCHEZ CAMACHO

PARTE ACUSADA: SIRENIA FLORES
MIRANDA Y HÉCTOR ZERTUCHE

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 18 de febrero de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE



LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2026.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-054/2026.

PARTE ACTORA: ROCÍO SÁNCHEZ CAMACHO.

PARTE ACUSADA: SIRENIA FLORES MIRANDA Y HÉCTOR ZERTUCHE.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de lo siguiente:

Documento	Hechos denunciados
Escrito presentado vía correo electrónico en fecha 21 de enero de 2026 ² a las 19:11 horas mediante el cual la C. ROCÍO SÁNCHEZ CAMACHO , remite escrito con asunto "IMPUGNACIÓN Y SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EN AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, POR VIOLENCIA POLÍTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO".	Se presenta un escrito en el que se solicita la nulidad de la Asamblea Seccional celebrada el día 18 de enero, correspondiente a la Sección Electoral 0001, Amealco de Bonfil, Querétaro.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ, **proveen:**

I. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena³, esta CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional

¹ En adelante, CNHJ, Comisión y/o Comisión Nacional.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo especificación en contrario.

³ En adelante, Estatuto.

entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones:

Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con el desarrollo de las Asambleas Seccionales en el Estado de Querétaro, es decir, con el desarrollo de un proceso electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54° del Estatuto⁵, el cual impone, ante todo, la obligación de examinar la queja para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, se ordene prevenir al promovente para que cumpla con los requisitos omitidos o haga las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que pueda subsanarlas en tiempo y forma.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

⁵ "Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...)”

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 del Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el Acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA.

De un análisis preliminar del escrito inicial de queja, se advierte que incumple con los siguientes requisitos contemplados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ:

- **Del incumplimiento al inciso b):**

La parte actora debe acreditar la personería con la que promueve, toda vez que, si bien la **C. ROCÍO SÁNCHEZ CAMACHO** no manifiesta ser militante de morena, no adjunta algún documento que demuestre su militancia a este partido político morena, pudiendo ser la credencial de Protagonista del cambio verdadero de morena, comprobante de búsqueda con validez oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral o algún documento vigente que garantice su militancia.

- **Del incumplimiento al inciso d):**

La parte actora debe precisar el nombre completo del **C. HÉCTOR ZERTUCHE** como parte acusada dentro del presente procedimiento.

- **Del incumplimiento al inciso e):**

La parte actora debe señalar una dirección de correo electrónico en la cual poder emplazar a la parte acusada, de no ser posible, se podrá señalar una dirección física.

- **Del incumplimiento al inciso g):**

La parte actora debe ofrecer y aportar las pruebas, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Que, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente

Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

ÚNICO. Que, con fundamento en el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, se realice lo siguiente:

- Acredite la personería de la **C. ROCÍO SÁNCHEZ CAMACHO** mediante algún documento que demuestre su militancia a este partido político morena, pudiendo ser la credencial de Protagonista del cambio verdadero de morena, comprobante de búsqueda con validez oficial emitido por el INE o algún documento vigente que garantice su militancia.
- Proporcione el nombre completo del **C. HÉCTOR ZERTUCHE** como parte acusada.
- Señale una dirección de correo electrónico en la cual poder emplazar a la parte acusada, de no ser posible, se podrá señalar una dirección física.
- Ofrezca y aporten las pruebas, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, se tendrá por no presentado el recurso de queja interpuesto por cuanto hace a la persona señalada.

Con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. ROCÍO SÁNCHEZ CAMACHO**, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-QRO-054/2026**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsane las deficiencias mencionadas.

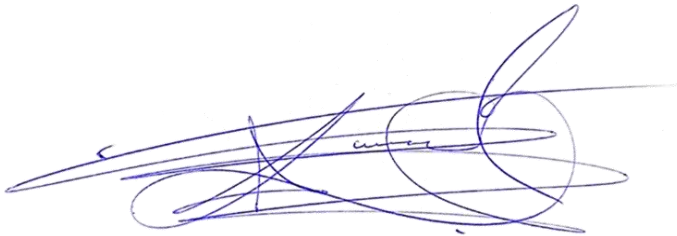
CUARTO. Se solicita a la **C. ROCÍO SÁNCHEZ CAMACHO** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **setenta y dos (72) horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



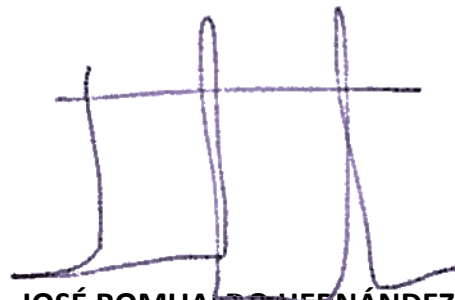
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA